

**Consejo de Derechos Humanos****Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal****23^{er} período de sesiones**

2 a 13 de noviembre de 2015

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**Santa Lucía**

El presente informe es una recopilación del contenido de los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado de que se trata, de los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1990) CEDAW (1982) CRC (1993)	ICCPR (firma, 2011) OP-CRC-AC (2014) OP-CRC-SC (2013) CRPD (firma, 2011)	ICESCR ICCPR (firma, 2011) ICCPR-OP 2 CAT OP-CAT ICRMW CRPD (firma, 2011) ICPPED
<i>Reservas y/o declaraciones</i>		OP-CRC-AC (declaración, art. 3 2), edad mínima de reclutamiento, 18 años, 2014)	
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente³</i>		ICCPR (firma, 2011)	ICERD, art. 14 OP-ICESCR ICCPR (firma, 2011) ICCPR-OP 1 OP-CEDAW CAT OP-CRC-IC ICRMW OP-CRPD ICPPED

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y Protocolos adicionales I y II ⁴ Convenios fundamentales de la OIT, salvo el núm. 138 ⁵	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Protocolo de Palermo ⁶	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio Convenciones sobre los refugiados y los apátridas ⁷ Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
		Convenios núm. 169 y 189 de la OIT ⁸
		Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 ⁹

1. En 2014, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Santa Lucía que ratificase la modificación del artículo 43, párr. 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (OP-CRC-IC), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED)¹⁰. Asimismo, recomendó al Gobierno que ratificara el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138)¹¹ de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993¹².

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó al Gobierno que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza¹³.

B. Marco constitucional y legislativo

3. El equipo subregional de las Naciones Unidas para Barbados señaló que Santa Lucía participaba en el Proyecto de Reforma Judicial, Legislativa y de Código de la Familia de la Organización de los Estados del Caribe Oriental (OECO), en el marco del cual se elaboraron y presentaron cuatro proyectos de ley para que los examinaran los Gobiernos del Caribe Oriental: el proyecto de Ley sobre la Condición de los Niños, encaminado a eliminar los obstáculos jurídicos a que se enfrentan los niños nacidos fuera del matrimonio; el proyecto de Ley sobre Atención del Niño y Adopción, que prevé la protección de los niños contra diferentes formas de maltrato; el proyecto de Ley sobre Justicia Juvenil, acorde con los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el proyecto de Ley sobre Violencia Doméstica, destinado a proteger a las víctimas de violencia en la familia¹⁴. Los proyectos de ley se sometieron a la Fiscalía General para que procediera a su examen final y los remitiera al Consejo de Ministros para su aprobación¹⁵.

4. El equipo subregional recomendó al Gobierno que concluyera el examen del proyecto de ley relativo a la violencia doméstica y a los derechos del niño, y que lo sometiera al Consejo de Ministros para su aprobación cuanto antes¹⁶.

5. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Santa Lucía que emprendiera la reforma legislativa necesaria para armonizar sus leyes con la Convención, y que en el proceso de revisión utilizara a título de orientación el modelo de proyecto de ley de la OECO sobre la condición del niño¹⁷. Instó asimismo a Santa Lucía a que aprobara y aplicara leyes conformes al proyecto de Ley sobre la Condición de los Niños para eliminar toda distinción entre los niños nacidos dentro y fuera del matrimonio¹⁸.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

6. El equipo subregional recordó que había en Santa Lucía un Comisionado Parlamentario, figura similar al Defensor del Pueblo, encargado de proteger a los ciudadanos contra los abusos de autoridad de los órganos administrativos. No obstante, el Comisionado tenía un mandato limitado y no estaba reconocido por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos en calidad de institución nacional de derechos humanos¹⁹. El Comité de los Derechos del Niño recomendó nuevamente a Santa Lucía que instituyera con prontitud un mecanismo independiente de vigilancia de los derechos humanos, con un mecanismo específico para vigilar los derechos del niño y que garantizara su independencia con miras al pleno cumplimiento de los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París)²⁰.

7. En opinión del equipo regional, Santa Lucía había procurado atender algunas de las recomendaciones formuladas en el primer examen periódico universal, si bien su capacidad para hacerlo en forma efectiva aumentaría mucho si se estableciera un mecanismo de carácter permanente e institucional para coordinar la cooperación del Gobierno con los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos a fin de cumplir las recomendaciones y presentar los informes correspondientes²¹. El equipo recomendó al Gobierno que crease un mecanismo interministerial de carácter institucional para vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos e informar al respecto²².

8. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de la creación del Comité de Acción Nacional para la Protección del Niño en 2012 y recomendó a Santa Lucía que lo dotara de facultades y recursos suficientes para aplicar y coordinar con efectividad políticas amplias, congruentes y armonizadas en materia de derechos del niño²³.

9. El Comité observó con preocupación que no había en Santa Lucía una política o estrategias integrales para vigilar los avances en la consecución de los derechos del niño y le recomendó de nuevo que elaborase sin tardanza un amplio plan de acción nacional con miras a la plena aplicación de la CRC²⁴.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados

Situación relativa a la presentación de informes

Órgano de tratado	Observaciones finales incluidas en el examen anterior	Último informe presentado desde el examen anterior	Últimas observaciones finales	Presentación de informes
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Marzo de 2004 (examinado en ausencia de un informe)	-	-	Informe inicial retrasado desde 1991
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Mayo de 2006	-	-	Séptimo informe retrasado desde 2007

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité de los Derechos del Niño	Junio de 2005	2011	Junio de 2014	Informes quinto y sexto combinados. Presentación prevista en 2020 Informe inicial sobre el OPSC. Presentación prevista en 2015 Informe inicial sobre el OPAC. Presentación prevista en 2016

10. El equipo regional señaló que la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) prestaba asistencia al Gobierno para que finalizara el informe atrasado que debía presentar al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer²⁵. El equipo recomendó a Santa Lucía que siguiera cooperando con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y ONU-Mujeres en la preparación de informes para el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer²⁶.

B. Cooperación con los procedimientos especiales²⁷

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	-	-
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	-
<i>Visitas solicitadas</i>	-	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado no se enviaron comunicaciones.	
<i>Informes y misiones de seguimiento</i>		

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

11. A juicio del equipo subregional, la cooperación que ha mantenido el Gobierno con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en relación con la prestación de asistencia técnica para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos o para facilitar la capacitación y educación en esa materia, ha sido muy limitada²⁸. El equipo recomendó a Santa Lucía que solicitara la asistencia técnica del ACNUDH a fin de intensificar la labor destinada a cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos²⁹.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

12. El equipo subregional indicó que la Constitución prohibía la discriminación por razón de sexo, raza, lugar de origen, opinión política, color o credo, pero que no existían leyes específicas que se refirieran a la discriminación por motivos de discapacidad, idioma, orientación sexual, identidad de género o condición social³⁰.

13. El equipo recomendó a Santa Lucía que hiciera un examen de la eficacia de los mecanismos gubernamentales destinados a favorecer el logro de la igualdad de género, tuviera en cuenta la discriminación por motivos de género e institucionalizara la reunión de datos desglosados por género que podrían emplearse en análisis sobre el género y la pobreza³¹.

14. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Santa Lucía que incorporase sistemáticamente políticas que promovieran la igualdad de género en el sector de la educación, y que velara por que las cuestiones de género y la enseñanza de la sensibilidad se convirtieran en un componente integral, sustantivo y obligatorio de la capacitación del personal docente en todos los niveles³².

15. El equipo subregional tomó nota de que la sociedad civil comunicaba que lesbianas, gais, bisexuales y transexuales seguían en situación vulnerable a la persecución y el acoso diarios. Los activistas habían denunciado asimismo que lesbianas, gais, bisexuales y transexuales habían sido víctimas de delitos violentos de carácter grave que no se habían investigado o que habían quedado impunes. En muchos casos, las víctimas optaban por no denunciar las agresiones por temor a ser procesados en virtud de “las leyes sobre sodomía”³³.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

16. El equipo subregional señaló que, desde el primer examen periódico universal, se había tenido constancia de varias ejecuciones extrajudiciales a manos de la policía, 12 de ellas en 2011. Por mediación de la Comunidad del Caribe (CARICOM), el Gobierno consiguió que la Policía de Jamaica las investigara. A principios de 2015, el Primer Ministro anunció que el Gobierno había recibido el informe de la investigación policial³⁴.

17. El equipo subregional añadió que, el 8 de marzo de 2015, el Primer Ministro había anunciado públicamente que, según el informe, todos los incidentes habían sido falsos enfrentamientos orquestados por la policía para legitimar los asesinatos. Asimismo, conforme habían afirmado anteriormente medios de comunicación y activistas de derechos humanos, los investigadores demostraron que la policía tenía una lista negra de personas a las que matar. La Policía de Jamaica confirmó además la falta de cooperación de altos funcionarios de la policía, quienes intentaron sabotear ciertos aspectos de la investigación³⁵.

18. El equipo subregional observó que los investigadores habían formulado 31 recomendaciones, entre ellas el enjuiciamiento de todos los agentes de policía que habían participado en las ejecuciones. El Gobierno anunció que se proponía nombrar una comisión mixta, presidida por el Primer Ministro, que supervisara el cumplimiento de las recomendaciones y asignara recursos para designar a fiscales especiales que ayudaran en el procesamiento de los sospechosos si el Director de la Fiscalía Pública decidiera proceder a él. Asimismo, el Primer Ministro señaló que su administración

necesitaría capacitación en derechos humanos para todos los reclutas y agentes de policía³⁶.

19. El equipo subregional afirmó que, según un informe sobre seguridad ciudadana elaborado en 2012 por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el número de homicidios a manos de pandillas en Santa Lucía estaba aumentando³⁷. En 2011, el Gobierno puso en marcha la campaña “Unidos contra la delincuencia” para aumentar la participación ciudadana en la lucha contra la delincuencia. En 2014, aprobó leyes en las que se tipificaban las actividades realizadas por pandillas³⁸. El Comité de los Derechos del Niño acogió favorablemente la aprobación de la Ley de Lucha contra las Pandillas³⁹. No obstante, le preocupaba que el clima de temor, inseguridad, amenazas y violencia asociado a las pandillas impidiera a los niños disfrutar de su infancia. Recomendó a Santa Lucía que formulase una política pública integral para hacer frente a ese problema⁴⁰.

20. Según el equipo subregional, el marco legislativo relativo a la violencia doméstica y sexual no se ha aplicado ni hecho cumplir adecuadamente. Santa Lucía promulgó la Ley sobre Violencia Doméstica en 1994 y modificó el Código Penal nueve años más tarde para armonizarlo con esa Ley. No obstante, la Ley adolecía de graves deficiencias, por ejemplo la inexistencia de disposiciones relativas a la violación conyugal, lo cual exponía en suma medida a las mujeres a los abusos. No se había incluido disposición alguna que definiera la violencia contra la mujer en forma separada de la violencia intrafamiliar, la violencia en el hogar o la violencia doméstica. Solo se procesaba a los presuntos responsables de violencia sexual y doméstica si la víctima presentaba cargos en su contra. Abogados de Santa Lucía advirtieron al equipo subregional que cuando no había corroboración podría ser difícil cumplir la exigencia de procesar a los presuntos responsables de violación u otros actos de violencia sexual⁴¹.

21. El equipo subregional señaló que, en 2012, el Gobierno había puesto en marcha una iniciativa estatal para poner freno a la violencia doméstica y la violencia de género⁴². El Departamento de Relaciones de Género gestionaba asimismo el Centro de Promoción de la Mujer, que proporcionaba a las víctimas alojamiento provisional, asesoramiento y servicios de asistencia en instituciones, un teléfono de emergencia disponible las 24 horas, y ayuda para encontrar empleo. Varias organizaciones no gubernamentales proporcionaban asimismo servicios de asesoramiento, derivación, educación y asistencia. No obstante, la falta de financiación de los centros para las crisis era considerable⁴³.

22. El equipo subregional observó que la policía había mencionado un aumento del número de denuncias por delitos sexuales contra mujeres y niños. No obstante, no había datos de que se hubiera seguido el procedimiento correspondiente ni señales que apuntaran a un aumento de los procesamientos. Habida cuenta de que el marco jurídico aún no contemplaba la violación conyugal, el equipo cuestionaba la efectividad de la acción del sistema judicial ante la violencia sexual contra la mujer⁴⁴.

23. El equipo subregional recomendó al Gobierno que adoptara un enfoque multisectorial amplio con miras a ultimar su plan de acción o estrategia nacional para prevenir, castigar y erradicar la violencia contra la mujer y se asegurase de que existieran los mecanismos correspondientes para su aplicación, seguimiento y evaluación sistemáticas⁴⁵; que instituyera un comité multisectorial nacional sobre la violencia de género⁴⁶, y que incorporase la violación conyugal en la legislación sin condición alguna⁴⁷.

24. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño el incremento de los casos de malos tratos y descuido de niños⁴⁸. Si bien observó que Santa Lucía había adoptado medidas contra la explotación sexual y el abuso sexual de niños, le preocupaba el

aparente aumento de ese tipo de casos⁴⁹. En opinión del equipo subregional, el abuso sexual infantil seguía constituyendo un grave problema. Santa Lucía había adoptado un procedimiento obligatorio de denuncia para hacer frente al maltrato infantil, pero a menudo los casos de violencia sexual contra menores no se denunciaban. Los motivos eran numerosos, como la práctica generalizada (pese a estar prohibida) de los arreglos extrajudiciales, en virtud de los cuales el responsable del abuso sexual pagaba a los progenitores una cantidad convenida de dinero para evitar su procesamiento. Además, existía poca disposición a denunciar la violencia sexual ante un sistema de justicia que los abogados calificaban de “carente de sensibilidad y de recursos”, así como por el temor de que iniciar una acción judicial redundara en desmedro de la privacidad y la autoestima de los niños víctimas⁵⁰.

25. No obstante, el equipo subregional añadió que, desde el examen periódico universal de 2011, Santa Lucía había seguido, con el apoyo del UNICEF, tratando de que se cobrara conciencia de la cuestión. En 2013, el Gobierno inició la campaña “Romper el silencio”, encaminada a poner fin al estigma sobre el tema y a facultar a niños, familias y víctimas para que denunciaran delitos sexuales. En el marco de la campaña se realizaron seminarios prácticos, en algunos de los cuales participaron líderes religiosos, personalidades deportivas y otras figuras públicas⁵¹.

26. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Santa Lucía que, entre otras cosas, previniera y combatiera los malos tratos y el descuido de niños en todos los entornos⁵² y se asegurara de que se hiciera una investigación efectiva de los casos de abuso sexual, se procesara a los responsables y se prohibieran arreglos extrajudiciales que implicaran acuerdos financieros entre los responsables del abuso y los progenitores de los niños víctimas. El Comité recomendó además que Santa Lucía ofreciese procedimientos de denuncia efectivos, de fácil acceso, de carácter confidencial y adaptados a los niños y que enmendara las leyes relativas a los delitos sexuales⁵³.

27. El Comité observó una vez más con preocupación que los castigos corporales se seguían considerando una forma lícita de disciplinar a los niños, contemplada tanto en la Ley sobre Niños y Adolescentes de 1972 como en la Ley de Educación de 1999, así como que la práctica persistía. Recomendó a Santa Lucía que modificase su legislación de manera que se prohibiera expresamente el castigo corporal⁵⁴. El equipo subregional señaló que, si bien Santa Lucía no aceptó ninguna de las recomendaciones relativas al castigo corporal formuladas en el examen periódico universal de 2011⁵⁵, el Gobierno realizaba actividades de toma de conciencia, como una consulta nacional con el tema “El futuro que queremos”. El Gobierno también ha puesto en marcha sesiones de capacitación y programas sobre atención parental para promover castigos alternativos y nuevas formas de interacción con los niños⁵⁶.

28. El Comité reiteró su preocupación por la persistencia del trabajo infantil en la economía informal y recomendó a Santa Lucía que velase por el cumplimiento del artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño y las normas pertinentes de la OIT, que reformase los programas encaminados a prevenir el trabajo infantil y la capacidad de la Inspección del Trabajo para supervisar efectivamente la observancia de la legislación sobre trabajo infantil y la situación en los lugares de trabajo, especialmente en los sectores informales⁵⁷.

29. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) elogió la aprobación de la Ley de Lucha contra la Trata en 2010 y, en particular, de las firmes disposiciones que preveían la asistencia y protección a las víctimas⁵⁸. Sin embargo, si bien en la Ley se reconocía la importancia de establecer un “plan de seguridad” para proteger a las víctimas contra amenazas, represalias y actos de intimidación por parte de los traficantes de personas, no se indicaban los medios de protección que estaban a su disposición. El ACNUR instó a Santa Lucía a que, para

hacer más estricta la Ley, la modificara de manera que contemplara el derecho de las víctimas de la trata a solicitar asilo⁵⁹. El ACNUR recomendó asimismo al Gobierno que prosiguiera y aumentara su labor a fin de que las víctimas de la trata tuvieran la posibilidad de solicitar asilo⁶⁰ y que elaborase procedimientos normalizados para detectar y tramitar por los cauces adecuados los casos de víctimas de la trata que expresen el temor de regresar a su país de origen y que, por lo tanto, tengan que acogerse a un procedimiento para solicitar el asilo⁶¹.

30. El Comité de los Derechos del Niño observaba con preocupación que se forzaba a menores de 18 años a dedicarse a la prostitución, y recomendó a Santa Lucía que, entre otras cosas, aplicase la Ley de Lucha contra la Trata y se procesara y sancionara efectivamente a quienes explotaran a los niños para fines de prostitución, trabajo forzoso o utilización en la pornografía⁶².

C. La administración de justicia y el estado de derecho

31. El Comité de los Derechos del Niño instó a Santa Lucía a que velase por que todas las personas menores de 18 años gozasen de protección y garantías idénticas en el ámbito de la justicia juvenil⁶³.

32. El Comité acogió con satisfacción las iniciativas destinadas a ayudar a los niños en conflicto con la ley. Le preocupaba, no obstante, que no se estipulara claramente la edad de responsabilidad penal, a saber los 12 años, en todas las leyes pertinentes; que no existieran sentencias condenatorias alternativas para los niños en conflicto con la ley y que el Código Penal dispusiese que los niños de 16 y 17 años de edad podían ser juzgados como adultos y condenados a presidio perpetuo o a la pena de muerte. El Comité instó a Santa Lucía a que, entre otras cosas, estipulara los 12 años como edad de responsabilidad penal en todas las leyes pertinentes, derogase las disposiciones del Código Penal que permitían la imposición de la pena de presidio perpetuo o la pena de muerte contra niños que tenían 16 o 17 años de edad cuando cometieron el delito y promoviera alternativas a la privación de libertad, además de proporcionar servicios de rehabilitación eficaces⁶⁴.

D. Derecho a la vida familiar

33. El Comité de los Derechos del Niño observaba con preocupación que Santa Lucía no había promulgado aún leyes destinadas a fiscalizar efectivamente las condiciones de las modalidades alternativas de cuidado ni hubiera tomado disposiciones para promover cuidados alternativos en familias para los niños privados de su familia biológica. Recomendó que Santa Lucía se cerciorase de que existieran centros adecuados para los niños y las niñas que necesitasen protección en los casos en que el cuidado en instituciones fuera inevitable y de que se separara a los niños que necesitaran protección de los niños en conflicto con la ley⁶⁵.

34. El Comité expresó su agrado por la “campaña de actualización” de 2013 relativa a la promoción de la inscripción universal, gratuita y oportuna de los nacimientos⁶⁶.

E. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política

35. La UNESCO recordó que en la Constitución de 1978 se consagraba la libertad de expresión, pero que el Código Penal tipificaba la difamación oral y escrita y la castigaba con una pena de prisión de hasta cinco años⁶⁷. Recomendó a Santa Lucía que

despenalizara la difamación y que la incluyese en un código civil conforme con las normas internacionales⁶⁸.

36. La UNESCO informó de que, a diciembre de 2014, se había redactado un proyecto de ley relativo a la libertad de información que estaba pendiente de promulgación⁶⁹. Alentó al Gobierno a que llevase adelante una ley relativa al acceso a la información que se ajuste a las normas internacionales⁷⁰.

37. La UNESCO no tenía constancia de la ejecución de periodistas en Santa Lucía entre 2008 y 2013. Los periodistas y los profesionales de los medios de comunicación trabajaban por lo general en un entorno seguro⁷¹.

38. El equipo subregional afirmó que, si bien las mujeres eran predominantes en la administración pública, su representación en los altos cargos políticos seguía siendo insuficiente. El Parlamento nacional tenía en ese momento tres parlamentarias, cifra que representaba aproximadamente el 17% de la totalidad de los escaños⁷².

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

39. El equipo subregional afirmó que, en 2012, el Gobierno había promulgado la modificación del Código del Trabajo de 2006, que fijaba la edad mínima laboral en los 15 años y prohibía el empleo de niños que no hubiesen cumplido la edad mínima de escolarización obligatoria⁷³. El nuevo Código del Trabajo define en mayor detalle los derechos de los trabajadores y endurece las penas en caso de incumplimiento. La legislación prevé el derecho de la mayoría de los trabajadores a constituir sindicatos independientes y afiliarse a ellos, el derecho de huelga, el derecho a la negociación colectiva y el derecho a la readmisión de los trabajadores que hubieran sido despedidos debido a su actividad sindical, y prohíbe la discriminación contra los sindicatos⁷⁴.

40. El equipo subregional declaró que los estereotipos de género seguían traduciéndose en una división del trabajo que relegaba a las mujeres a ámbitos laborales caracterizados por exigir menores cualificaciones, ser menos estables y tener una peor remuneración. Según informes relativos a la repercusión de la crisis financiera mundial en el mercado de trabajo en Santa Lucía, el desempleo había aumentado tanto entre los hombres como entre las mujeres, si bien seguía afectando predominantemente a las mujeres pese a que las diferencias eran mucho menores que antes de la crisis. Asimismo, en informes recientes se señalaba que en el 40% de los hogares más pobres de Santa Lucía había mayores probabilidades de que la cabeza de la familia fuese mujer⁷⁵.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

41. El equipo subregional señaló que Santa Lucía había trabajado con empeño por superar la crisis económica mundial, si bien sus efectos subsistían. Entre 2006 y 2010 su producto interno bruto (PIB) casi se había duplicado y la renta *per capita* había aumentado. Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el número de personas mayores de 60 años de edad había aumentado durante ese período hasta llegar a constituir el 11,9% de la población, lo cual ponía de relieve la importancia de atender en todos los programas y políticas del Gobierno sobre planificación del desarrollo a las necesidades de las personas de edad⁷⁶.

42. El equipo subregional señaló que el Gobierno había formulado una política de protección social y que existían planes para armonizar el programa de asistencia pública, en cuyo marco se concedían ayudas económicas a los pobres e indigentes. Otro programa prestaba fundamentalmente apoyo psicosocial a los indigentes⁷⁷.

43. El Comité de los Derechos del Niño señaló que Santa Lucía había puesto en marcha programas concretos de asistencia social, pero le preocupaba el creciente porcentaje de hogares clasificados como pobres. Instó a Santa Lucía a que, entre otras cosas, afrontara el elevado índice de pobreza infantil, aprobase el proyecto de política nacional de protección social y pusiera en práctica las iniciativas de reforma del sistema de protección social del Ministerio de Transformación Social, Gobierno Local y Empoderamiento de la Comunidad⁷⁸.

44. Inquietaba al Comité que muchas familias se vieran afectadas por la inseguridad alimentaria y carecieran de asistencia adecuada para cumplir sus obligaciones en relación con la crianza de los hijos. Recomendó a Santa Lucía que prestase asistencia adecuada a padres y tutores, particularmente en casos de pobreza y en las zonas rurales⁷⁹.

H. Derecho a la salud

45. El equipo subregional señaló que el Gobierno proseguía su labor para poner en marcha un modelo de seguro de salud universal. En los últimos años se había modernizado la infraestructura de salud, se habían iniciado nuevos programas, la disponibilidad de los servicios había aumentado, el nivel de inmunización se había mantenido alto, y la mortalidad materno-infantil había disminuido⁸⁰.

46. El Comité de los Derechos del Niño señaló los avances registrados en la calidad de la prestación de servicios sanitarios y recomendó al Gobierno que velase por la adecuada prestación de atención prenatal y posnatal, que tomase medidas en vista del número de recién nacidos con insuficiencia ponderal y de niños obesos, y que ampliase los servicios destinados a niños con discapacidades de desarrollo⁸¹.

47. El equipo subregional observó que, mientras que el aborto se consideraba ilegal, en el Código Penal se preveía la interrupción legal del embarazo en caso de violación o incesto. También se permitía el aborto en el supuesto de que la gestación pusiera en peligro la vida de la mujer embarazada y de que esta pudiera sufrir lesiones físicas o mentales graves de carácter permanente como consecuencia de la continuación del embarazo⁸².

48. El equipo subregional señaló que el Ministerio de Salud había elaborado una política de salud reproductiva cuya aprobación estaba prevista para 2015⁸³. Observó la incidencia relativamente elevada de embarazos en adolescentes y la estrategia aprobada por el Consejo de la CARICOM para el Desarrollo Humano y Social con miras a reducir esos casos, al menos en un 20% entre 2014 y 2019, en todos los países del Caribe de habla inglesa y neerlandesa⁸⁴.

49. El equipo subregional señaló que los adolescentes podían acudir a servicios de salud y recibir información sobre los derechos sexuales y reproductivos sin el consentimiento de sus progenitores. La edad de consentimiento sexual era de 16 años para las niñas, mientras que la de los niños no se especificaba claramente⁸⁵.

50. El equipo subregional mencionó que la prevalencia del VIH/SIDA se estimaba en un porcentaje inferior al 1% de la población general y que el número de nuevas infecciones parecía estable. Independientemente del índice considerado, se trataba con toda probabilidad de una subestimación⁸⁶. Asimismo, el equipo indicó que se había preparado un plan estratégico sobre el VIH/SIDA para 2011-2014, centrado en tres

grupos vulnerables: los varones que tienen relaciones sexuales con varones, los trabajadores sexuales y las mujeres embarazadas⁸⁷.

51. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción la construcción del Centro Nacional de Salud Mental y el reexamen del sistema nacional de salud mental, y recomendó a Santa Lucía que mejorase la calidad de los servicios y programas de salud mental destinados a los niños⁸⁸.

52. El Comité se observó con preocupación la alta prevalencia del alcoholismo y el consumo de drogas entre los adolescentes y recomendó a Santa Lucía que afrontase el fenómeno y ofreciera servicios de tratamiento, asesoramiento, recuperación y reintegración social, conforme se había recomendado anteriormente⁸⁹.

I. Derecho a la educación

53. La UNESCO señaló que el derecho a la educación no estaba consagrado en la Constitución, sino en el artículo 14 de la Ley núm. 41/199, cuyo texto es: “Con sujeción a los recursos disponibles, toda persona tiene derecho a un programa educacional acorde con sus necesidades”⁹⁰.

54. La UNESCO expresó satisfacción por la aprobación de varios planes y programas encaminados a favorecer la integración de los jóvenes marginados y reducir el abandono escolar. Sin embargo, pero no se había reformado la legislación en materia de educación ni se habían adoptado medidas suficientes para hacer frente a las formas de discriminación persistentes⁹¹. Recomendó al Gobierno que continuase fomentando la educación inclusiva en todas sus facetas⁹².

55. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota del empeño por lograr el acceso universal a la educación preescolar. Le inquietaba, no obstante, que las posibilidades de educación de los más desfavorecidos fuesen insuficientes. Recomendó a Santa Lucía que, entre otras cosas, mejorase la oferta de educación y su calidad⁹³.

56. El Comité de los Derechos del Niño observó con agrado el aumento de la matriculación y la disminución del abandono escolar en la educación secundaria, así como los programas destinados a los niños desfavorecidos y a los que corren el riesgo de abandonar los estudios⁹⁴.

57. El Comité recomendó a Santa Lucía que incorporase sistemáticamente en la educación políticas a favor de la igualdad de género, de manera que las cuestiones de género y la enseñanza de sensibilidad pasaran a constituir un componente integral, sustantivo y obligatorio de la capacitación de los docentes en todos los niveles⁹⁵.

58. El Comité acogió con satisfacción la inclusión en los planes de estudio de todas las escuelas primarias y secundarias del denominado Programa de Educación para la Salud y la Vida Familiar, un programa amplio basado en la preparación para la vida cotidiana. Recomendó a Santa Lucía que, entre otras cosas, prestase un mayor número de servicios de salud confidenciales y adaptados a los jóvenes, además de velar por que los jóvenes pudiesen disponer de servicios de control de la natalidad sin el consentimiento de sus padres⁹⁶.

59. El equipo subregional señaló que el Gobierno había mejorado la prestación de educación especial mediante la creación de centros específicos en Vieux Fort y Soufrière, con lo que el número total de estos había aumentado a cuatro. No obstante, observó que no existía un proceso nacional para detectar a los niños con discapacidades de aprendizaje⁹⁷. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño la falta de centros para los niños con discapacidad y las condiciones inadecuadas de los existentes. Recomendó a Santa Lucía que se impartiese educación inclusiva en las

escuelas, y que las escuelas y los centros de atención tuvieran personal y fondos suficientes⁹⁸.

J. Derechos culturales

60. La UNESCO recomendó a Santa Lucía que se adhiriese a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972), la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003) y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), y que aplicase plenamente las disposiciones que favorecen el acceso al patrimonio cultural y a las manifestaciones creativas y la participación en ambos y que, precisamente por ello, propician el ejercicio efectivo del derecho a participar en la vida cultural. La UNESCO recomendó asimismo a Santa Lucía que, en ese proceso, tuviese debidamente en cuenta la participación de las comunidades, los especialistas, los agentes culturales y las organizaciones de la sociedad civil, así como de los grupos vulnerables⁹⁹.

K. Personas con discapacidad

61. El equipo subregional mencionó que no existía legislación específica que amparase los derechos de las personas con discapacidad¹⁰⁰ y que la legislación no prohibía la discriminación contra personas con discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales y mentales en el empleo, la educación, los desplazamientos en avión y otros medios de transporte y en la atención de la salud¹⁰¹.

62. El Comité de los Derechos del Niño observó que se había formulado un proyecto de política nacional para las personas con discapacidad, pero le preocupaba que no se hubieran acometido las reformas necesarias para asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños con discapacidad y su participación efectiva en todas las esferas de la sociedad. El Comité recomendó a Santa Lucía que aprobase y aplicase el proyecto de política nacional¹⁰².

63. El equipo subregional observó que no había un centro de rehabilitación para las personas con discapacidad, si bien el Ministerio de Salud gestionaba un programa de rehabilitación domiciliaria de carácter comunitario¹⁰³.

L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

64. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la situación de los hijos de migrantes extranjeros en Santa Lucía, especialmente los indocumentados, así como por los obstáculos y la discriminación de que podrían ser objeto para recibir servicios sociales. Recomendó a Santa Lucía que elaborase directrices y políticas nacionales para todos los ministerios, organismos y departamentos que prestasen servicios a los hijos de migrantes y a todos los niños afectados por la migración¹⁰⁴.

65. El ACNUR recordó que Santa Lucía no era parte en las convenciones relativas a los refugiados y los apátridas y que no había aprobado leyes ni establecido un procedimiento nacional de asilo. Sin embargo, el Gobierno había respetado el principio de no devolución. En diciembre de 2014, el país acogía a tres refugiados¹⁰⁵.

66. El ACNUR había recibido información que indicaba que, en ocasiones, Santa Lucía constituía un punto de tránsito para los flujos migratorios mixtos de personas indocumentadas con destino a América del Norte¹⁰⁶. El ACNUR señaló que era necesario cooperar a escala regional en relación con la reunión y el análisis de datos, los sistemas de entrada que velan por la protección y las disposiciones de acogida¹⁰⁷.

67. El ACNUR afirmó que estaba dispuesto a prestar apoyo al Gobierno a fin de que formulase una política nacional para los refugiados, reforzara su capacidad para gestionar los flujos migratorios mixtos, y ayudase a quienes necesitaran protección internacional¹⁰⁸.

68. El ACNUR recomendó al Gobierno que se adhiriese a la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados¹⁰⁹, la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia¹¹⁰ y que continuase celebrando consultas con él en relación con el tema de los flujos migratorios mixtos¹¹¹.

M. Cuestiones relativas al medio ambiente

69. El Comité de los Derechos del Niño señaló que Santa Lucía había instituido el Plan de Adaptación y la Política Nacional de Cambio Climático y recomendó al Gobierno que formulase estrategias para reducir la vulnerabilidad a que podrían estar expuestos los niños y las familias a raíz del cambio climático¹¹².

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Saint Lucia from the previous cycle (A/HRC/WG.6/10/LCA/2).

² En el presente documento se han utilizado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.

- ⁴ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, at <https://www.icrc.org/IHL>.
- ⁵ International Labour Organization Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).
- ⁶ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁷ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁸ International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- ⁹ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, at <https://www.icrc.org/IHL>.
- ¹⁰ See CRC/C/LCA/CO/2-4, para. 64. See also the submission of the United Nations subregional team for Barbados for the universal periodic review of Saint Lucia, p. 1.
- ¹¹ See CRC/C/LCA/CO/2-4, para. 59 (d).
- ¹² Ibid., paras. 38 and 39 (e).
- ¹³ See UNESCO submission for the universal periodic review of Saint Lucia, para. 30.1.
- ¹⁴ See subregional team submission, pp. 1-2.
- ¹⁵ Ibid., p. 2.
- ¹⁶ Ibid. See also CRC/C/LCA/CO/2-4, paras. 8-9.
- ¹⁷ See CRC/C/LCA/CO/2-4, para. 9 (a).
- ¹⁸ Ibid., paras. 8-9.
- ¹⁹ See subregional team submission, p. 2.
- ²⁰ See CRC/C/LCA/CO/2-4, paras. 18-19.
- ²¹ See subregional team submission, p. 2.
- ²² Ibid., p. 3.
- ²³ See CRC/C/LCA/CO/2-4, paras. 12-13. See also subregional team submission, p. 5.
- ²⁴ See CRC/C/LCA/CO/2-4, paras. 10-11.
- ²⁵ See subregional team submission, p. 3.
- ²⁶ Ibid.
- ²⁷ For the titles of special procedures mandate holders, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ²⁸ See subregional team submission, p. 3.
- ²⁹ Ibid.
- ³⁰ Ibid.
- ³¹ See subregional team submission, pp. 4-5.
- ³² See CRC/C/LCA/CO/2-4, para. 55 (a).
- ³³ See subregional team submission, p. 6.
- ³⁴ Ibid., pp. 7-8.
- ³⁵ Ibid., p. 8.
- ³⁶ Ibid.
- ³⁷ See subregional team submission, p. 7.
- ³⁸ Ibid.
- ³⁹ See CRC/C/LCA/CO/2-4, para. 3 (a).

- ⁴⁰ Ibid., paras. 34-35.
- ⁴¹ See subregional team submission, p. 4.
- ⁴² Ibid.
- ⁴³ Ibid.
- ⁴⁴ Ibid.
- ⁴⁵ See subregional team submission, p. 5.
- ⁴⁶ Ibid.
- ⁴⁷ Ibid.
- ⁴⁸ See CRC/C/LCA/CO/2-4, paras. 30-31.
- ⁴⁹ Ibid.
- ⁵⁰ See subregional team submission, p. 6.
- ⁵¹ Ibid.
- ⁵² See CRC/C/LCA/CO/2-4, paras. 30-31.
- ⁵³ Ibid., paras. 32-33.
- ⁵⁴ Ibid., paras. 28-29.
- ⁵⁵ For the full text of the recommendation, see A/HRC/17/6, paras. 89.81 (Germany), 89.82 (Costa Rica), 89.83 (Slovenia) and 89.84 (Italy).
- ⁵⁶ See subregional team submission, p. 6. See also UNESCO submission, para. 29.
- ⁵⁷ See CRC/C/LCA/CO/2-4, paras. 58-59.
- ⁵⁸ See UNHCR submission for the universal periodic review of Saint Lucia, p. 2.
- ⁵⁹ Ibid., p. 5.
- ⁶⁰ Ibid.
- ⁶¹ Ibid.
- ⁶² See CRC/C/LCA/CO/2-4, paras. 60-61.
- ⁶³ Ibid., para. 9.
- ⁶⁴ Ibid., paras. 62-63.
- ⁶⁵ Ibid., paras. 38-39.
- ⁶⁶ Ibid., para. 5 (a).
- ⁶⁷ See UNESCO submission, paras. 22-23.
- ⁶⁸ Ibid., para. 32.
- ⁶⁹ Ibid., para. 24.
- ⁷⁰ Ibid., para. 31.
- ⁷¹ Ibid., para. 27.
- ⁷² See subregional team submission, p. 4.
- ⁷³ Ibid., p. 8. See also CRC/C/LCA/CO/2-4, para. 3 (b).
- ⁷⁴ See subregional team submission, p. 9.
- ⁷⁵ Ibid., p. 3.
- ⁷⁶ Ibid., p. 9.
- ⁷⁷ Ibid.
- ⁷⁸ See CRC/C/LCA/CO/2-4, paras. 50-51.
- ⁷⁹ Ibid., paras. 36-37.
- ⁸⁰ See subregional team submission, p. 9.
- ⁸¹ See CRC/C/LCA/CO/2-4, paras. 42-43.
- ⁸² See subregional team submission, p. 10.
- ⁸³ Ibid.
- ⁸⁴ Ibid.
- ⁸⁵ Ibid.
- ⁸⁶ See subregional team submission, p. 6.
- ⁸⁷ Ibid., p. 9.
- ⁸⁸ See CRC/C/LCA/CO/2-4, paras. 44-45.
- ⁸⁹ Ibid., paras. 48-49.
- ⁹⁰ See UNESCO submission, paras. 2-3.
- ⁹¹ Ibid., para. 29.
- ⁹² Ibid., para. 30.3.
- ⁹³ See CRC/C/LCA/CO/2-4, paras. 54-55.
- ⁹⁴ Ibid.
- ⁹⁵ See CRC/C/LCA/CO/2-4, para. 55.
- ⁹⁶ Ibid., paras. 46-47.
- ⁹⁷ See Subregional team submission, p. 10.
- ⁹⁸ See CRC/C/LCA/CO/2-4, para. 41.

- ⁹⁹ See UNESCO submission, para. 33.
¹⁰⁰ See Subregional team submission, p. 3.
¹⁰¹ Ibid., p. 10.
¹⁰² See CRC/C/LCA/CO/2-4, para. 40. See also subregional team submission, p. 10.
¹⁰³ See Subregional team submission, p. 10.
¹⁰⁴ See CRC/C/LCA/CO/2-4, paras. 56-57.
¹⁰⁵ See UNHCR submission, pp. 1-2 and 5-6.
¹⁰⁶ Ibid., p. 1.
¹⁰⁷ Ibid., p. 4.
¹⁰⁸ Ibid., p. 3.
¹⁰⁹ Ibid.
¹¹⁰ See UNHCR submission, p. 6.
¹¹¹ Ibid., p. 5.
¹¹² See CRC/C/LCA/CO/2-4, paras. 52-53.
-